ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-2407-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO CIM

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo 19 de 1972, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025 "Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", con NIT 899.999.081-6, ubicado en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN**, obrando en su calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.632 , nombrado mediante Resolución No. 1600 del 24 de julio de 2025,posesionado mediante Acta No. 141 24 de 24 julio de 2025, debidamente facultado por la Resolución de Delegación No. 1381 de 2025 expedida por la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y el **CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO CIM,** identificado con NIT 901.900.068-0, integrado por **CIMELEC INGENIEROS S.A.S.,** identificado con NIT 891.100.670-7 con una participación del 90%, y **CIMELCON S.A.S**. identificado con el NIT 901.619.343-8 con una participación del 10% con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en Calle 127 No. 16ª – 76 Oficina 703, con teléfono 3102119932 y telefax 6017162698 y correo electrónico licitaciones@cimelec.co, representada por **JAIME ERNESTO SALAS BAHAMÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.690.976, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento no encontrarse él, ni los miembros del consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al **IDU** para los fines a que haya lugar, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. IDU-2407-2024**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la Licitación Pública **IDU-LP-DTCI-009-2024,** el día 22 de diciembre de 2024 se suscribió el Contrato de Obra No. **IDU-2407-2024** entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y el **CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO CIM**, cuyo objeto consiste en realizar la ***"BRIGADA DE REACCIÓN PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS ACTIVIDADES PUNTUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1".***

2. Que de conformidad con la Cláusula 5 del Contrato de Obra No. **IDU-2407-2024**, el plazo total de ejecución se pactó en **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se llevó a cabo el 20 de enero de 2025.

3. Que de conformidad con la Cláusula 7 del Contrato de Obra No. **IDU-2407-2024,** se determinó el valor del mismo por la suma de **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 9.192.131.471) M/CTE,** incluido IVA en los componentes que aplique, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la oferta económica presentada por el oferente, equivalentes a 7070,87 SMMLV para el año 2024. Este valor

incluye: OBRAS CIVILES, COMPONENTES PMA – SST – DC y CE - PMT, AIU y AJUSTES y ENSAYOS DE CAMPO Y DE LABORATORIO (Incluye Elementos SST, AJUSTES e IVA), y será ejecutado a precios unitarios y a monto agotable. El valor de la construcción no está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992. Lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad.

4. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-2407-2024**, a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales:

MODIFICACION CONTRACTUAL	FECHA	TRAMITE
Modificación No.1	15/09/2025	• Prórroga del plazo de ejecución por el termino de DOS (2) MESES y ONCE (11) DÍAS CALENDARIO. • Modificación de la Clausula 5-PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO • Adiciónpor la suma de $2.972.213.432. • Modificación de la CLÁUSULA 7 VALOR DEL CONTRATO
Acta No.17	28/11/2025	• Suspensión por el termino de (10) días

5. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-2407-2024,** a la fecha se han suscrito las siguientes actas de suspensión:

ACTA DE SUSPENSIÓN	FECHA	TRAMITE
Acta No.17	28/11/2025	• Suspensión por el termino de (10) días
Acta No.18	4/12/2025	• Reinicio del plazo de ejecución.

6. Que en la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-2407-2024,** a la fecha, se han suscrito las siguientes actas de inclusión de ítems no previstos:

No.	ACTA DE INCLUSIÓN	OBJETO	FECHA
1	Formato modificación contractual inclusión items no previstos contratos de conservación y mantenimiento	Por medio del cual se incorpora a la lista de precios unitarios nueve (9) ítems no previstos correspondientes al NP-03, NP-04, NP-05, NP-06, NP-07, NP-08, NP-09, NP-10 y NP-11,	31-10-2025
2	Formato modificación contractual inclusión items no previstos contratos de conservación y mantenimiento	Por medio del cual se incorpora a la lista de precios unitarios un (1) ítem no previstos correspondiente al NP-01.	18-11-2025

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-2407-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO CIM

7. Que revisados los plazos del Contrato de Obra No. **IDU-2407-2024**, es preciso establecer que la fecha de terminación está prevista para el día **6 de diciembre de 2025**, encontrándose vigente y en ejecución.

8. Que en la actualidad no se adelantan procesos administrativos sancionatorios en contra de **CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO CIM**, en virtud del Contrato de Obra No. **IDU-2407-2024**.

9. Que el **CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO CIM**, en calidad de contratista de obra, mediante comunicación No. CEPCIM-2407-447 del 23 de noviembre del 2025, solicitó a **ING INGENIERIA SAS,** en calidad de interventoría, el concepto y aval respecto de la modificación al Contrato de Obra No. **IDU-2407-2024,** en los siguientes términos:

i) Prorroga por el termino de **CINCUENTA Y TRES (53) DIAS CALENDARIO.**
ii) Adición por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000,00),** para aumentar la meta física del contrato y poder atender todas las priorizaciones de tramos solicitados por la Entidad.

En la referida comunicación el contratista expuso los antecedentes y fundamentos que a su juicio justifican la modificación requerida. Las comunicaciones en referencia hacen parte integral del presente documento.

10. Que **ING INGENIERIA SAS**, en su calidad de interventor, mediante comunicación **INGI-50259-539-25** del 26 de noviembre de 2025 con radicado **IDU 202552601696782** de la misma fecha, presentó a la Entidad su análisis técnico, concepto y aval respecto de las solicitudes elevadas por el contratista de obra.

En dicha comunicación, el interventor expuso los antecedentes fácticos y los fundamentos técnicos y jurídicos que, sustentan y justifican el aval a la modificación contractual solicitada. La comunicación referida hace parte integral del presente documento.

11. Que mediante formato **FO-GC-27 de solicitud de Adición y Prórroga**, suscrito el 27 de noviembre de 2025 por el Contratista de Obra, el Contratista de Interventoría, el profesional de apoyo a la supervisión del IDU, la **Subdirectora Técnica de Conservación del Subsistema Vial** y el **Director Técnico de Conservación de la Infraestructura**, se expusieron las causales de solicitud del contratista, las recomendaciones del interventor y los comentarios del supervisor del contrato de interventoría IDU, los cuales motivan la presente **Modificación No. 2** al Contrato de Obra No. **IDU-2407-2024.**

12. Que mediante Memorando STCSV con radicado No. **202538600361903** del 1 de diciembre de 2025, la **Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial**, en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. **IDU-2418-2024**, el cual ejerce el seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra objeto de modificación, presentó su análisis respecto de la solicitud del contratista de obra y la recomendación del contratista de interventoría, en los siguientes términos:

"(...)

VI. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES A LA ORDENACIÓN DEL GASTO FORMULADAS POR LA SUPERVISIÓN

La Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial - STCSV como área supervisora del contrato de interventoría IDU 2418 de 2024, el que a su vez ejerce el control y seguimiento al contrato de obra IDU 2407 de 2024, y teniendo en cuenta:

- El análisis técnico, financiero y jurídico expuestos en los capítulos II, NECESIDAD Y SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN, de este documento.

- La solicitud de adición que realizó el Contratista de Obra con el comunicado CEPCIM-2407-447 del 23 de noviembre del 2025, dirigido a la interventoría.

- La aprobación de la interventoría a la solicitud de Adición 2 y Prórroga 2 presentada por el contratista de obra, mediante las comunicaciones INGI-50259-539-25 con radicado IDU 202552601696782 del 26/11/2025, y INGI-50259-546-25 con radicado 202552601706952 del 27/11/2025.

Recomienda a la Ordenación del Gasto:

*Realizar una adición presupuestal al Contrato de Obra IDU 2407 de 2024 por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000)** , equivalentes a **1404.99 SMMLV del año 2025**, la que incluye: OBRAS CIVILES, COMPONENTES PMA – SST – DC y CE - PMT, AIU AJUSTES y ENSAYOS DE CAMPO Y DE LABORATORIO (Incluye Elementos SST, AJUSTES e IVA), que será ejecutado a precios unitarios y a monto agotable, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato de Obra IDU-2407 de 2024.*

Asimismo, la STCSV recomienda la prórroga del contrato de obra por cincuenta y tres (53) días calendario, de acuerdo con el aval de la interventoría.

Para lo cual, se consideraron los siguientes

Aspectos jurídicos:

El Artículo 3 de la ley 80 de 1993 "De los Fines de la Contratación Estatal", dispuso: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la ley 80 de 1993 dispone: "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

De acuerdo con lo anterior, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede, cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Ahora bien, en lo que corresponde a la adición de recursos, es preciso indicar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

De otra parte, el Manual de Gestión Contractual v.20 en el numeral 11.1.2 señala:

"(…)
Adición del contrato. Corresponde a la modificación del valor del contrato, sin que ello altere el alcance de este o implique cambios sustanciales a las obligaciones originales. La solicitud de adición debe indicar sí conserva la forma de pago establecida en el contrato o sí debe ser modificada.

Como política de autocontrol de la Entidad, no se celebrarán adiciones a contratos, que involucren proyectos diferentes a los que se encuentren incluidos en el alcance inicial del mismo.

La adición de contratos debe contar con una disponibilidad presupuestal previa y suficiente. Su valor no debe superar el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en SMMLV, sin perjuicio de la excepción contenida en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 prevista para los contratos de Interventoría.
(…)".

Verificados los manuales vigentes de la entidad, MG-GC-006 MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL V 20, y MG-GC-01 MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Versión 11, numeral 12.2.2. Trámite de adiciones, prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cesiones contractuales, y la Adición No. 2 y Prórroga No. 2 del Contrato de Obra IDU-2407-2024 resulta procedente con fundamento en los siguientes aspectos:

- *No se altera el objeto del contrato.*
- *La modificación propuesta no constituye materialización de ningún riesgo descrito en la matriz de riesgos del contrato.*

- *La solicitud se efectúa previo al vencimiento del plazo del contrato, que corresponde al 30 de noviembre de 2025.*
- *Actualmente no cursan procesos administrativos sancionatorios de naturaleza contractual en contra del contratista CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO CIM con ocasión del contrato de obra IDU 2407 de 2024, ni se han recibido comunicaciones de la interventoría solicitando o recomendando el inicio de proceso alguno por presuntos incumplimientos contractuales.*
- *La adición no supera el 50% del valor inicial del contrato representada en SMLMV del 2025*
- *La adición cuenta con disponibilidad presupuestal previa y suficiente.*
- *Las garantías que amparan el contrato se encuentran vigentes y actualizadas.*
- *Se conserva la forma de pago establecida en la Cláusula 9 Forma de Pago.*

Aspectos Técnicos:

De acuerdo con las necesidades que dieron lugar a esta contratación y las disponibilidades financieras para su estructuración, se proyectó su ejecución en la vigencia 2025 bajo condiciones específicas, como contrato a monto agotable, tendiente a mitigar problemas que afecten la seguridad y la movilidad en la infraestructura de espacio público y ciclorrutas de la ciudad.

Conforme a lo anteriormente expuesto en atención de la necesidad descrita en los Estudios y Documentos Previos del proceso, los numerales 1.1 y 2.1 del Anexo 1- Anexo Técnico del proceso licitatorio IDU-LP-DTCI-009-2024 que dio origen, entre otros, al contrato de Obra IDU 2407 de 2024, la DTCI ha priorizado la intervención de corredores de espacio público y ciclorruta cuyas necesidades, a partir de los inventarios de daños y la priorización de intervenciones de atención inmediata (para garantizar la seguridad y movilidad de los usuarios) en otros corredores distintos a los iniciales, han desbordo los recursos disponibles (a monto agotable) al momento de la licitación.

Conforme a los términos del contrato, compete a la Dirección Técnica de Conservación de Infraestructura, tiene la potestad de incorporar o excluir segmentos o corredores de movilidad de carácter prioritario, en los términos del Anexo Técnico como "Actividades de Atención Inmediata".

Por tanto, para la atención de las necesidades de intervención de segmentos en los corredores inicialmente priorizados, así como las actividades de atención inmediata que sean requeridas a la entidad o que de oficio se identifique la urgencia de la intervención, el valor actual del contrato ha de adicionarse, a fin asegurar la ampliación de la cobertura de la meta de conservación del espacio público en Plan Distrital de Desarrollo, esto teniendo en cuenta que de acuerdo con el oficio con radicado 202552601696782 del 26/11/2025, la interventoría reportó una ejecución física y financiera con corte a 14 de noviembre, en los siguientes términos:

Porcentaje Físico Proyectado 94%
Porcentaje Físico Ejecutado 94%

Avance Financiero Proyectado $11,165,386,650.60
Avance Financiero Ejecutado $11,459,733,111.43

Porcentaje Financiero Proyectado 91.79%
Porcentaje Financiero Ejecutado 94.21%

De lo que se evidencia que con corte a 14 de noviembre de 2025, el contrato ha agotado el 94.21% de su valor. Asimismo, como se ha informado su plazo de ejecución expira el 30 de noviembre 2025, por lo que para continuar atendiendo las actividades de conservación del espacio público y del sistema de ciclorrutas demanda la adición de recursos económicos y de tiempo al contrato.

Particularmente, con la adición y prórroga propuesta se podrán ejecutar aproximadamente 4.382,16 m², 1,117.92 ml, 35 ml adicionales en andenes, ciclorutas y calzadas.

Adicionalmente, se asegura la capacidad de respuesta de la entidad frente al surgimiento de condiciones de atención inmediata en el infraestructura peatonal y de ciclorruta de la ciudad, como fue expuesto en el estudio de conveniencia y oportunidad y en el numeral II. NECESIDAD Y SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN de este documento.

Por otra parte, considerando que se trata de la adición de recursos para la intervención de una mayor cantidad de meta física en los corredores inicialmente priorizados, así como de la intervención por atención inmediata, es decir, metas físicas que no están cubiertas por el presupuesto actual del contrato, su ejecución requiere la ampliación del plazo contractual. Este plazo ha sido establecido en 53 días calendario por el contratista en su solicitud.

Al respecto, se entiende que el contratista tiene la experticia técnica para determinar de forma autónoma el plazo necesario para la ejecución de las obras objeto de la adición 2 al contrato, y como tal asume de forma libre y en uso de la autonomía y la voluntad contractual de ejecutar los recursos de la adición en dicho término.

No obstante, el concepto técnico de la interventoría expone su propio cálculo basado en el análisis de los rendimientos que se ha presentado el contratista durante la ejecución del contrato, llegando a la conclusión de que el plazo propuesto por el contratista es objetivo y suficiente.

Asimismo, con el oficio INGI-50259-546-25 con radicado 202552601706952 del 27/11/2025 la interventoría aprobó el cronograma de obras a financiar con la adición 2 elaborado por el contratista.

Considerando que adicionalmente, la interventoría presentó mediante radicado 202552601696782 del 26/11/2025 un análisis complementario sobre los tiempos estimados de ejecución, basado en los rendimientos conocidos del contrato de obra y las cantidades de metas que estarían por ejecutar, la supervisión acoge el análisis técnico expuesto por la interventoría, en el entendido que es su responsabilidad la validación técnica y la aprobación del plazo propuesto.

Así las cosas y de acuerdo con lo previsto en el Manual de Gestión Contractual vigente, para el estudio de esta solicitud se consideró, que:

1. Los documentos de solicitud se encuentran acordes con las exigencias que para estos fines regula el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 11 aplicable de acuerdo con los términos del contrato; así son acordes con lo dispuesto en el Manual de Gestión Contractual versión 20, vigente.

2. La adición solicitada para el Contrato de Obra IDU 2407 de 2024, incluye todos los costos asociados al proyecto, de conformidad con la Cláusula 7 del citado contrato hasta su finalización y recibo y de conformidad con la solicitud elevada por el contratista Consorcio Espacio Público CIM a

la interventoría, razón por la cual no procederá ninguna reclamación derivada de la suscripción de la presente adición.

3. Con la adición del Contrato de Obra IDU 2407 de 2024 no se altera el objeto del contrato, ni su alcance, toda vez que las acciones a ejecutar corresponden a las actividades previstas desde la etapa precontractual en el Anexo No. 1 - Anexo Técnico del Proceso Selección No. IDU-LP-DTCI-009-2024, que dio como origen al contrato de obra mencionado y que tiene por objeto "BRIGADA DE REACCIÓN PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS ACTIVIDADES PUNTUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1.

4. Con la prórroga de 53 días, propuesta por el contratista y avalada por la interventoría, se hace posible continuar la ejecución de las actividades de obra necesarias para el cumplimiento de las metas del Plan Distrital de Desarrollo como se expuso en el estudio previo.

5. La adición que se solicita no obedece a causas imputables al Contratista de obra ni a la Interventoría.

6. La solicitud se efectúa previo al vencimiento del plazo, que es el 30 de noviembre de 2025.

7. Actualmente no cursan procesos administrativos sancionatorios de naturaleza contractual en contra del contratista CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO CIM con ocasión del contrato de obra IDU 2407 de 2024, ni se han recibido comunicaciones de la interventoría solicitando o recomendando el inicio de proceso alguno por presuntos incumplimientos contractuales.

8. Así mismo, verificadas las empresas CIMELEC INGENIEROS S.A.S. y CIMELCON S.A.S., que integran el CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO CIM, a la fecha no hay evidencia de reportes de citaciones que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ni actos debidamente ejecutoriados que declaren el incumplimiento contractual y/o la imposición de multa, caducidad o declaratoria de siniestro, con ocasión de la ejecución de contratos IDU.

*9. Para ampliar la ejecución de las actividades de conservación del espacio público y la red de ciclorrutas en el marco de las metas de Plan Distrital de Desarrollo, se requiere adicionar el Contrato de Obra IDU 2407 de 2024 en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000)**, equivalentes a **1404.99 SMMLV del año 2025**, recursos que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4831 del 22/10/2025, correspondiente a recursos IDU.*

(…)".

13. Que mediante Memorando STCSV con radicado No. **202538600361903** del 1 de diciembre de 2025, el **Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura**, en calidad de ordenador del gasto, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente adelantar la **Modificación No. 2** al Contrato de Obra No. **IDU-2407-2024**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la **Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial**, en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-2418-2024, el cual ejerce el seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra objeto de modificación. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

14. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

15. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así:

> *"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*[1]

16. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación acordadas"*[2]

En consideración a lo anterior, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *"una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes jurídica"*[3] *y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"*[4]

17. Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual indica: *"**PARÁGRAFO**.- (…)Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.",* las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, por lo que una vez revisados los

1 Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022

2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.

3 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique José Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009).

4 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

valores del contrato, se observa que con la presente Modificación No. 2, no se supera el tope del 50% del valor inicial del mismo.

18. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06, VERSIÓN 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

> ***"11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***
>
> *Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso.*
>
> *Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico."*

19. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial e ING INGENIERIA SAS, en calidad de interventor, se procede a suscribir la presente **Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. IDU-2407-2024,** bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y por el área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Conforme las referidas consideraciones, la presente **Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. IDU-2407-2024**, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA –- PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del Contrato de Obra **IDU-2407-2024**, por el término de **CINCUENTA Y TRES (53) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar.

SEGUNDA- MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la Cláusula 5 denominada **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, del Contrato de Obra **IDU-2407-2024,** el cual quedará así:

*"**CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO***

*El plazo del Contrato es de **DOCE (12) MESES Y CUATRO (4) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del Contrato.*

(…)".

PARÁGRAFO: Los demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 5 del Contrato de Obra No, **IDU-2407-2024**, que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

TERCERA- ADICIÓN: Adicionar el valor del **Contrato de Obra No. IDU-2407-2024**, en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000),** equivalentes a 1404.99 SMMLV del año 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor adicionado en esta cláusula se pagará de conformidad con lo contemplado en la Cláusula 9 **"FORMA DE PAGO"** del **Contrato de Obra No. IDU-2407-2024**.

CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para respaldar la Presente Adición al **Contrato de Obra No. IDU-2407-2024** se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU, que se relaciona a continuación:

CDP No.	FECHA	VALOR	VALOR A COMPROMETER
4831	22/10/2025	$2.000.000.000	$2.000.000.000

QUINTA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la Cláusula 7 denominada "**VALOR DEL CONTRATO"** del **Contrato de Obra No. IDU-2407-2024**, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 7 VALOR DEL CONTRATO

*El valor del presente Contrato se fija en la suma de hasta **CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($ 14.164.344.903) M/CTE**, incluido IVA en los componentes que aplique, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la oferta económica presentada por el oferente. Este valor incluye: OBRAS CIVILES, COMPONENTES PMA – SST – DC y CE - PMT, AIU y AJUSTES ENSAYOS DE CAMPO Y DE LABORATORIO (Incluye Elementos SST, AJUSTES e IVA), y será ejecutado a precios unitarios y a monto agotable. El valor de la construcción no*

está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992. Lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad.

(...)".

PARÁGRAFO: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 7 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SEXTA - MANIFESTACIONES: El **CONTRATISTA**, declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente **Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. IDU-2407-2024**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDU no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa que la presente **Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. IDU-2407-2024** no afecta el equilibrio económico del Contrato.

SÉPTIMA- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir y cargar en Secop II, los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

OCTAVA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente **Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. IDU-2407-2024**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

NOVENA- PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

DECIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la suscripción y aprobación del mismo en SECOP II por las partes. Para su permanente ejecución se requiere la expedición del certificado de registro presupuestal por la dependencia correspondiente.

DECIMA PRIMERA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del **Contrato de Obra No. IDU-2407-2024** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento y aprueba en SECOP II por las partes, en la ciudad de Bogotá, D.C.

POR EL IDU	**POR EL CONTRATISTA**
LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN	**JAIME ERNESTO SALAS BAHAMÓN**
Director Técnico de Conservación de la Infraestructura	Representante
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	**CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO CIM**

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis - Director Técnico de Gestión Contractual
Sandra Constanza Perilla Moreno - Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial

Revisó: Carolina del Pilar Pineda Murcia - Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual
José Joaquín Molina Medina-Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial
Diana Zoraida Pérez – Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura
Luisa Fernanda Diaz Ladino- Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial

Proyectó: Alejandra Pachon Rojas - Abogada Dirección Técnica de Gestión Contractual